



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. JGE/30/18.

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprueba el "Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.

6. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
8. Que el 16 de marzo de 2018, a las 17:30 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio CEMCAM/020/2018, signado por el C. Jose Luis Gil Cetina, Consejero Presidente del Consejo Electoral Municipal de Campeche; a través del cual adjunto un escrito de queja signado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en contra del C. Claudio Cetina Gómez; el escrito consta de ocho fojas útiles escritas de un solo lado, anexos constantes de copia fotostática de credencial para votar, nueve imágenes impresas por un solo lado, en blanco y negro.
9. Que el 21 de marzo de 2018, en reunión de trabajo, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo JGE/24/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ"*.
10. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio No. SECG/975/2018, de fecha 21 de marzo de 2018, relativo al requerimiento de información, dirigido al Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Campeche (CMIC), mismo que fue notificado por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 21 de marzo de 2018.
11. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio No. SECG/976/2018, de fecha 21 de marzo de 2018, relativo al requerimiento de información, dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI), mismo que fue notificado por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 21 de marzo de 2018.
12. Que el 21 de marzo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Campeche (CMIC), de fecha 21 de marzo de 2018, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C.P.C. Maria de los A. Rodríguez Notario, Gerente General, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante oficio No. SECG/975/2018, de fecha 21 de marzo de 2018, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
13. Que el 22 de marzo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI), de fecha 22 de marzo de 2018, dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Dip. Ernesto Castillo Rosado, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante oficio No. SECG/976/2018, de fecha 21 de marzo de 2018, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

14. Que el 23 de marzo de 2018, mediante oficio OE/111/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta circunstanciada OE/IO/10/2018, de las inspecciones oculares realizadas en cumplimiento al Acuerdo JGE/24/18, derivado de la reunión extraordinaria llevada a cabo por la Junta General Ejecutiva, celebrada el día 21 de marzo del 2018.
15. Que el 23 de marzo de 2018, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, para el 24 de marzo de 2018, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de Queja presentado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en contra del C. Claudio Cetina Gómez; lo anterior, de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XVIII, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 344, 345, fracción I, 600, 601, fracción III, 610, fracción II, 691, 692, y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17, fracción I, 20, 21, 22, 49, fracción I, 50, 53, 54, 55, 58, 59, 61, 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y fracción II, punto 2.1, incisos a) y b), 6, 18, 19, fracciones IX y X, y 38, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracción IV, 285 y 286 fracciones VIII y X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Presidente las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el Presidente del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidente; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que el Departamento de la Oficialía Electoral se encuentra adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la Secretaría Ejecutiva estará investida de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus funciones; las que les ordene el Secretario Ejecutivo, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 610, párrafo tercero, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral, para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- VIII. Que en correlación con los puntos 6 y 7 de los Antecedentes, y de conformidad con el artículo 345, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el día 21 de septiembre de 2017, dio inicio formal el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- IX. Que en relación con el punto 8 de Antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado el 15 de marzo de 2018, ante el Consejo Municipal de Campeche, signado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en contra del C. Claudio Cetina Gómez, por la realización de presuntos actos anticipados de precampaña en el Municipio de Campeche; mismo que fue remitido el 16 de marzo de 2018, a este Consejo General, por el C. Jose Luis Gil Cetina, Consejero Presidente del Consejo Electoral Municipal de Campeche y toda vez que los hechos denunciados pueden traer la presunta conculcación a lo dispuesto a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y al Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente que podrá admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponda sobre el escrito presentado.
- X. Que en relación con el punto 9 de antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en contra del C. Claudio Cetina Gómez, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a una reunión de trabajo para el día 21 de marzo de 2018, a los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos del artículo 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se reunieron en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para examinar junto con las pruebas el escrito de Queja antes citado; de dicha reunión derivó el Acuerdo JGE/24/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ", a través del cual se ordenaron las diligencias de investigación en relación con los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN".
- XI. Que en relación con lo anterior, y a los puntos 10 y 12 de antecedentes, en cumplimiento del Acuerdo JGE/24/18, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio No. SECG/975/2018, de fecha 21 de marzo de 2018, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo antes mencionado, que a la letra dice: "... SEGUNDO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice mediante oficio un requerimiento de información al Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Campeche (CMIC), para que a más tardar a las 17:00 horas del día 22 de marzo del presente año, manifieste lo que corresponda respecto de: 1) Informe si el C. Raul Pérez Canto, se encuentra fungiendo como Vicepresidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Campeche (CMIC); 2) En caso de ser afirmativo, informe si existe algún instrumento jurídico, convenio, proyecto o contrato con el C. Claudio Cetina Gómez o el Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el Estado de Campeche, a través del cual se acordó realizar actividades de limpieza en frente de la áreas verdes de la maquiladora KARIMS TEXTILE Y APPAREL MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., ubicada en la carretera Campeche-Hampolol Km 4.5, Fidel Velazquez, C.P. 24023, San Francisco de Campeche, Campeche; así como toda la demás información que considere



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

pertinente enviar a esta autoridad (contratos, convenios, recibos, etc.); y 3) Informe si existe algún instrumento jurídico, convenio, proyecto o contrato con el C. Claudio Cetina Gómez o el Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el Estado de Campeche, para acordar la adquisición de playeras que contengan el nombre de Claudio Cetina Gómez, el Logo del PRI y la leyenda "Candidato a la presidencia municipal de Campeche"; así como toda la demás información que considere pertinente enviar a esta autoridad (contratos, convenios, recibos, etc.); lo anterior, en los términos manifestados por el promovente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar..."; por lo anterior, el 21 de marzo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió el escrito de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Campeche (CMIC), signado por la C.P.C. Maria de los A. Rodriguez Notario, Gerente General, mediante el cual se da contestación al oficio No. SECG/975/2018, manifestando lo siguiente:

"...

1) Respecto al informe que solicita si el C. Raúl Nazario Pérez Canto, actualmente se encuentra como fungiendo como vicepresidente de esta Cámara en la Delegación Campeche; se manifiesta que si ocupa el cargo de vicepresidente de educación.

2) Al haber respondido de manera afirmativa en el inciso que antecede, se manifiesta que no existe instrumento jurídico, convenio, proyecto o contrato entre esta Cámara con el C. Claudio Cetina Gómez o el Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el Estado de Campeche mediante el cual se acordara realizar actividades de limpieza enfrente de las áreas verdes de la maquiladora KARIMS TEXTILE Y APPAREL MEXICO S.DE R.L. DE C.V. ubicado en la carretera Campeche, Hampolol km. 4.5.

*3) Se manifiesta que no existe instrumento jurídico, convenio, proyecto o contrato entre esta Cámara y el C. Claudio Cetina Gómez o el Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el Estado de Campeche mediante el cual se acordara adquisición de playeras que contengan el nombre de Claudio Cetina Gómez, el logo del PRI y la leyenda "candidato a la presidencia municipal de Campeche
..." (sic)*

- XII.** Que en relación a los puntos 11 y 13 de antecedentes, en cumplimiento del Acuerdo JGE/24/18, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio No. SECG/976/2018, de fecha 21 de marzo de 2018, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo antes mencionado, que a la letra dice: "...**TERCERO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita oficio al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI), para que a más tardar a las 17:00 horas del día 22 de marzo del presente año, informe: 1) Si el C. Claudio Cetina Gómez, es precandidato o aspirante a candidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Campeche; 2) En caso de ser afirmativo, informe si existe algún instrumento jurídico, con lo que se acredite la contratación de la realización de la propaganda a través de pinta de barda, ubicada en la esquina tormenta por avenida Colosio como referencia el Oxxo Pitahaya en San Francisco de Campeche, Campeche, que contiene la expresión "MI GALLO ES CLAUDIO"; así como toda la demás información que considere pertinente enviar a esta autoridad (contratos, convenios, recibos, etc.); y 3) Informe si existe algún instrumento jurídico, convenio, proyecto o contrato con el C. Claudio Cetina Gómez o el Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el Estado de Campeche, para acordar la adquisición de playeras que contengan el nombre de Claudio Cetina Gómez, el Logo del PRI y la leyenda "Candidato a la presidencia municipal de Campeche"; así como toda la demás información que considere pertinente enviar a esta autoridad (contratos, convenios, recibos, etc.) o si tiene conocimiento de que el C. Claudio Cetina Gómez, lo haya contratado; lo anterior, en los términos manifestados por el promovente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

lugar..."; por lo anterior, el 22 de marzo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito signado por el Dip. Ernesto Castillo Rosado, Gerente General, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, mediante el cual se da contestación al oficio No. SECG/976/2018, manifestando lo siguiente:

"...

Respecto a la pregunta 1, informo: Que con fecha 11 de febrero de 2018 la Comisión Municipal de Procesos Internos en Campeche del Partido Revolucionario Institucional expidió constancia al C. Claudio Cetina Gómez que lo acredita como candidato a Presidente Municipal propietario para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Campeche del Estado de Campeche, por lo que en el periodo legalmente previsto presentará a ese Instituto su solicitud de registro como candidato. Para los efectos correspondientes adjunto copia de la constancia referida.

Respecto a la pregunta 2, informo: Por parte de este partido y del Ciudadano Claudio Cetina Gómez, no existe contratación o instrumento jurídico alguno para la pinta de la barda ubicada en la esquina tormenta por avenida Colosio en esta Ciudad, por lo que la pinta de la barda en cuestión no es imputable al partido que represento, ni al Ciudadano Cetina Gómez.

Respecto a la pregunta 3, informo: Por parte de este partido y del Ciudadano Claudio Cetina Gómez, no existe contratación o instrumento jurídico alguno para acordar la adquisición de playeras que contengan el nombre de Claudio Cetina Gómez, el logo del PRI y la leyenda "Candidato a la Presidencia Municipal de Campeche", por lo que de existir tal utilitario textil su elaboración no es imputable al partido que represento, ni al Ciudadano Cetina Gómez.
..." (sic)

- XIII.** Que en relación con el punto 14 de antecedentes, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto PRIMERO del Acuerdo JGE/24/18, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta circunstanciada OE/IO/10/2018, a través del cual hace constar lo siguientes: 1) Inspección ocular de las áreas verdes de la maquiladora KARIMS TEXTILE Y APPAREL MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. ubicada en la Carretera Campeche-Hampolol Km. 4.5, Fidel Velazquez, C.P. 24023, en San Francisco de Campeche, Campeche, relativo a la propaganda de las playeras que portaban tres ciudadanos, que según lo manifestado por el promovente contienen el nombre de Claudio Cetina Gómez, el Logo del PRI, y la leyenda "Candidato a la presidencia municipal de Campeche"; 2) La inspección ocular de la propaganda de pinta de bardas que señala el quejoso contiene la expresión "MI GALLO ES CLAUDIO", ubicada en la esquina tormenta por avenida Colosio, como referencia el Oxxo Pitahaya en San Francisco de Campeche, Campeche; y 3) Realicen la indagatoria con las personas que habitan en los predios aledaños a la maquiladora KARIMS TEXTILE Y APPAREL MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. ubicada en la Carretera Campeche-Hampolol Km. 4.5, Fidel Velazquez, C.P. 24023, en San Francisco de Campeche, Campeche, a efecto de que manifiesten si el día 8 de marzo de 2018, se encontraban tres ciudadanos en compañía del C. Claudio Cetina Gómez, ostentándose con la calidad de *Candidato a la presidencia municipal de Campeche*, y el C. Raul Pérez Canto, quien presuntamente es vicepresidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Campeche (CMIC), portando playeras que contenían el nombre de Claudio Cetina Gómez, el Logo del PRI, y la leyenda "Candidato a la presidencia municipal de Campeche"; la cual en su parte medular describe lo siguiente:

"...

1.- Hago constar que cerciorado de que me encuentro sobre la Carretera Antigua Campeche Hampolol, colonia solidaridad, a razón de la nomenclatura que se ve a simple vista en la esquina de la avenida, y enfrente de la maquiladora KARIMS



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEC"

TEXTILE Y APPAREL MEXICO, S. DE R.L. DE C.V, toda vez que se aprecia en su fachada dicha razón social, en la ubicación mencionada se observa una área verde, de aproximadamente 100 metros de largo, por 8 metros de ancho, durante el tiempo de una hora y media que permanezco en dicho lugar, específicamente desde las diez horas hasta las once horas con treinta minutos, me percato que el lugar tiene decenas de árboles medianos, cuyos tallos se encuentran pintados en color blanco, pasto bajo, asimismo bancas de metal, puestos ambulantes de comida y diversas personas conviviendo; no se observa a tres ciudadanos con propaganda de las playeras que portaban que contengan el nombre de Claudio Cetina Gómez, el Logo del PRI, y la leyenda "Candidato a la presidencia municipal de Campeche". Continuamente a esta área verde se observa una pequeña cancha deportiva y luego se aprecia otra área verde de igual tamaño a la antes descrita, pero en condiciones más deterioradas, pasto mas crecido y los tallos de árboles no se encuentran pintados, asimismo no se observa a tres ciudadanos con propaganda de las playeras que portaban que contengan el nombre de Claudio Cetina Gómez, el Logo del PRI, y la leyenda "Candidato a la presidencia municipal de Campeche. De igual manera se anexan al acta fotografías para los efectos legales conducentes.-----

2.- Hago constar que constituido en la avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta, esquina con avenida tormenta, Fracciorama 2000, se puede constatar en dicho cruzamiento una barda que a continuación se describe: barda de aproximadamente 18 metros de largo por 2.5 metros de altura, la cual en su parte inferior se aprecia una silueta de muralla, con líneas café, del lado izquierdo en la parte media visto de frente un grafico de una letra "M" en mayúscula con una letra "i" en minúscula, pintadas de color verde con orillas negras, al costado de dicho letras un grafico al parecer medio cuerpo de un gallo con colores rojo, blanco y verde, en la parte central de la parte un grafico al parecer las letras "e" y "s" de color blanco con orillas, negras, al lado derecho de las letras "e" y "s" en la parte baja encima de la silueta de la muralla se observa al parecer unas plumas de ave color verde, por ultimo de lado derecho vista de frente en la parte media una palabra en gráficos que dice "CLAUDIO" pintados de color rojo con orillas negras, dicha barda constituye la parte trasera de un predio donde se observa una casa habitación de dos plantas, color crema con franjas en gris, con ventanales oscuros y portón negro. De igual manera se anexan al acta fotografías para los efectos legales conducentes.-----

3.- Constituido sobre la antigua Carretera Campeche-Hampolol, enfrente de la maquiladora KARIMS TEXTILE Y APPAREL MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. -----

- Previa identificación como servidor público del Instituto Electoral del Estado de Campeche, me entrevisto con una persona de sexo femenino quien dice ser propietaria del predio número 112 ubicado en dicha avenida y enfrente de la maquiladora KARIMS TEXTILE Y APPAREL MEXICO, S. DE R.L. DE C.V, no se identifica, ni proporciona su nombre, manifestando que no quiere tener problemas, pero describo de aproximadamente 55 años, 1.50 metros de altura, complexión delgada, cabello corto con algunas canas, pero accede a mi entrevista, por lo que al preguntarle ¿si el día 8 de marzo de 2018, se encontraban tres ciudadanos en compañía del C. Claudio Cetina Gómez, ostentándose con la calidad de Candidato a la presidencia municipal de Campeche, y el C. Raúl Pérez Canto, quien presuntamente es vicepresidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Campeche (CMIC), portando playeras que contenían el nombre de Claudio Cetina Gómez, el Logo del PRI, y la leyenda "Candidato a la



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

presidencia municipal de Campeche? RESPONDIENDO: No conocer a los mencionados, pero hace aproximadamente 15 días, habían muchos políticos que se encontraban limpiando el parque y pintando árboles, y eran priistas por el logo del PRI que tenían sus camisas. -----

- *Prevía identificación como servidor público del Instituto Electoral del Estado de Campeche, me entrevisto con una persona de sexo femenino, de la tienda abarrotes nevería Maranatha, ubicado en dicha avenida y enfrente de la maquiladora KARIMS TEXTILE Y APPAREL MEXICO, S. DE R.L. DE C.V, no se identifica, ni proporciona su nombre, por miedo a su integridad, pero describo de aproximadamente 60 años, 1.55 metros de altura, complexión gruesa, cabello corto ondulado, pero de igual manera accede a mi entrevista, por lo que al preguntarle ¿si el día 8 de marzo de 2018, se encontraban tres ciudadanos en compañía del C. Claudio Cetina Gómez, ostentándose con la calidad de Candidato a la presidencia municipal de Campeche, y el C. Raúl Pérez Canto, quien presuntamente es vicepresidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Campeche (CMIC), portando playeras que contenían el nombre de Claudio Cetina Gómez, el Logo del PRI, y la leyenda "Candidato a la presidencia municipal de Campeche? RESPONDIENDO: No tener conocimiento de lo mencionado, pero conoce al C. Raúl Pérez Canto, sin embargo no lo ha avisto en la colonia, y muchos menos haciendo propaganda política. -----*
- *Prevía identificación como servidor público del Instituto Electoral del Estado de Campeche, me entrevisto con una persona de sexo femenino, quien dice responder al nombre Audrey Quijano Guillen, no se identifica, manifestando que no tiene a la mano su credencial de elector, toda vez que se encuentra trabajando en el desayunoador ubicado a un costado de la maquiladora KARIMS TEXTILE Y APPAREL MEXICO, S. DE R.L. DE C.V, y es vecina del lugar toda vez que habita en la calle Norte de México, a una cuadra de la maquiladora, pero describo de aproximadamente 25 años, 1.60 metros de altura, complexión delgada, cabello medio color negro, de igual manera accede a mi entrevista, por lo que al preguntarle ¿si el día 8 de marzo de 2018, se encontraban tres ciudadanos en compañía del C. Claudio Cetina Gómez, ostentándose con la calidad de Candidato a la presidencia municipal de Campeche, y el C. Raul Pérez Canto, quien presuntamente es vicepresidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Campeche (CMIC), portando playeras que contenían el nombre de Claudio Cetina Gómez, el Logo del PRI, y la leyenda "Candidato a la presidencia municipal de Campeche? RESPONDIENDO: hace aproximadamente veinte días en la cancha deportiva que divide las áreas verdes, se reunió mucha gente, y luego empezaron a pintar los arboles, a recoger basuras, pero no observé gente con camisas de algún partido, tampoco conozco a los mencionados. De igual manera se anexan al acta las fotografías para los efectos legales conducentes. --- ..." (sic)*

- XIV.** Que por lo anterior, en relación con el punto 15 de antecedentes, con fecha 23 de marzo de 2018, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de Queja presentado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en contra del C. Claudio Cetina Gómez; lo anterior, de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para Conocer y



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XV. Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva, procederá a realizar el correcto análisis de la queja interpuesta por el C. Carlos Ramírez Cortez, conforme a lo establecido en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, referente a los requisitos que se deben cumplir al presentar el escrito inicial de Queja en el Procedimiento Especial Sancionador, por encontrarse dicha Queja en los supuestos establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49 fracción I y 50 del citado Reglamento, el cual señala que, el Procedimiento Especial Sancionador, tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión; por lo anterior y al ser la Junta General Ejecutiva el órgano competente para determinar la admisión o desechamiento del escrito de queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en términos de lo exigido por la Ley de la materia, encontrándose esta en aptitud de proceder según lo que corresponda, en el plazo que considere pertinente en razón de las características de la Queja y de las diligencias que deban realizarse. Por lo anterior, para determinar la admisión o desechamiento del escrito de Queja, es necesario verificar si cumple o no los requisitos a que alude el referido artículo 52 del citado Reglamento, mismos que se mencionan a continuación: I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso y, si es persona moral, el de su legítimo representante; II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores, y VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores.

XVI. Que del análisis efectuado y en términos de lo anterior, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente:

Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso. El nombre del quejoso corresponde al C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Ciudadano, y de igual forma contiene firma autógrafa del quejoso; -----

Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. El escrito de Queja señala como domicilio del quejoso para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el predio No 2 de la calle Querétaro entre costa rica y salvador Barrio de Santa Ana de esta ciudad capital; -----

Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. El Ciudadano la presenta por propio derecho; -----

Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual se sustenta la Queja y



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

manifiesta presuntas violaciones a los preceptos jurídicos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; -----

Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. Respecto a los elementos de prueba, el quejoso en su escrito de Queja, aporta como pruebas: nueve imágenes impresas por un solo lado constante de 9 fojas útiles; -----

Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Se expresa en el escrito de Queja presentado, el nombre del C. Claudio Cetina Gómez como presunto infractor, con domicilio en la Avenida 16 de septiembre s/n, Colonia Centro, en San Francisco de Campeche, C.P. 24000; ----

Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. El quejoso aportó dos copias simples del escrito de Queja, dos copias simples de la credencial para votar, dos copias simples de nueve imágenes impresas por un solo lado.-----

- XVII.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Carlos Ramírez Cortez, en contra del C. Claudio Cetina Gómez, por la presunta conculcación a la normatividad electoral, necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso, como se describió en las consideraciones XI, XII y XIII del presente documento.
- XVIII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluida las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de Queja presentado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en contra del C. Claudio Cetina Gómez, por la presunta conculcación a la normatividad electoral; de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIX.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "*Cuando la Junta admita la queja, emplazará al quejoso y al presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión, en su caso la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará al presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada*"; se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes para comparecer en la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, deberá realizarse a las 10:00 horas del día 27 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Campeche en términos del artículo 62 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 63 y 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XX.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII, y X, 610, párrafo segundo, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 59, 61, 62, y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Admitir la queja interpuesta por el C. Carlos Ramírez Cortez, en contra del C. Claudio Cetina Gómez, por la presunta conculcación a la normatividad electoral en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Carlos Ramírez Cortez, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio señalado en la Queja, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 27 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de Queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio C. Claudio Cetina Gómez, adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado en la Avenida 16 de septiembre s/n, Colonia Centro, en San Francisco de Campeche, C.P. 24000, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 27 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que conduzca la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 27 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

Junta General Ejecutiva; lo anterior de conformidad con los artículos 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, adjuntando copia simple del escrito de Queja y sus anexos en los términos en que fue presentado. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet www.ieec.org.mx, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Que se agregue el presente Acuerdo al expediente de Queja correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y h) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV, y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se admite la queja interpuesta por el C. Carlos Ramírez Cortez, en contra del C. Claudio Cetina Gómez, por la presunta conculcación a la normatividad electoral en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Carlos Ramírez Cortez, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio señalado en la Queja, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 27 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche,



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de Queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XIX y XX del presente documento.

TERCERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio C. Claudio Cetina Gómez, adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado en la Avenida 16 de septiembre s/n, Colonia Centro, en San Francisco de Campeche, C.P. 24000, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 27 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XIX y XX del presente documento.

CUARTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que conduzca la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 27 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva; lo anterior de conformidad con los artículos 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XIX y XX del presente documento.

QUINTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, adjuntando copia simple del escrito de Queja y sus anexos en los términos en que fue presentado. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente documento.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

SEXTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet www.ieec.org.mx, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente documento.

SÉPTIMO.- Agréguese al expediente de Queja correspondiente.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 24 DE MARZO DE 2018.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS M.D.E, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS.- LICDA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.- LIC. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.-
RÚBRICAS.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

LA SUSCRITA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XXX, DEL ARTICULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, Y 38 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE OCHO (8) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS 24 DÍAS DE MARZO DE 2018.


**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA EJECUTIVA**

LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.